

**República de Colombia
Rama Jurisdiccional**



Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, diez de marzo de dos mil veintiuno.

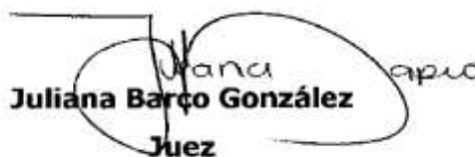
Radicado: 2020-00798

Asunto: Requiere so pena desistimiento

Debido a los memoriales que antecede, encuentra el Despacho que la apoderada de la parte actora allegó memorial indicando que envió notificación personal al demandado la cual fue efectuada de conformidad con la ley, sin embargo, no aportó las evidencias correspondientes a como se obtuvo el email del ejecutado, por la tanto, deberá la parte actora allegar la respectiva evidencia dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, conforme lo dispone el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena, de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

*Medellín, _11 de marzo de 2021, en la fecha, se
notifica el auto precedente por ESTADOS N° __,
fijados a las 8:00 a.m.*



Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la

Código de verificación: **6de6732dc49cfe40b94fb799e209e4c32978d6cc2e150278b3fca6588daa7f7c**
Documento generado en 10/03/2021 03:21:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>